

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el cual se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

GLOSARIO:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México

ANTECEDENTES:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código.
- III. El 4 de agosto de 2017, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 del mismo mes y año, teniendo su última modificación el 28 de octubre de 2022 mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022.
- IV. En la misma fecha, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, el Consejo General aprobó el Reglamento de Sesiones, el cual fue publicado en la Gaceta

Oficial el 16 de agosto de 2017, teniendo su última modificación el 28 de octubre de 2022 mediante acuerdo IECM/ACU-CG-063/2022.

- V.** El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.
- VI.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG051/2022, por medio del cual determinó que la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas la de Normatividad y Transparencia, para los próximos dos años, a partir del 2 de septiembre de 2022 y hasta el 1 de septiembre de 2024, sería de la siguiente manera:
- C.E. Bernardo Valle Monroy. Presidencia.
C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.
C.E. Carolina del Ángel Cruz. Integrante.
- VII.** El 24 de agosto de 2023, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en su Octava Sesión Ordinaria de 2023, mediante Acuerdo CPNyT/8ªOrd/04/2023, aprobó remitir, para consideración del Consejo General, las reformas a los Reglamentos Interior y de Sesiones.

CONSIDERANDOS:

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31 y 32 del Código, el Instituto es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la

Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
3. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código, establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto rige su actuación conforme a los

principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretario del Consejo y una persona representante por cada partido político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto se integra actualmente por el Consejo General, la Junta Administrativa, los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión: Órgano de Control Interno; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales y las Mesas Directivas de Casilla.

8. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, II, IV, V, LI y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, las de:
- Implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código;
 - Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto, la normativa que sea necesaria para su funcionamiento;
 - Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
 - Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto;
 - Aprobar, a propuesta de la Junta Administrativa, la estructura orgánica del Instituto, conforme a las previsiones generales del Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, y
 - Las demás señaladas en el Código.

- 10.** Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 11.** Que conforme al artículo 53 del Código, las Comisiones Permanentes son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos personas Consejeras Electorales, todas con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz, las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes, a propuesta de la Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 12.** Que, de acuerdo a los artículos 59, fracción I y 60 del Código, el Consejo General cuenta, entre otras, con la ahora denominada Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene como atribuciones: supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido; autorizar el dictamen y proyecto de resolución de pérdida de registro de las asociaciones políticas; revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de solicitudes de registro de Asociaciones Políticas; presentar las estimaciones presupuestales que se destinarán a los partidos políticos; supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen para las actividades señaladas en el mismo Código; y aprobar los proyectos de Dictamen y Resolución respecto de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados, entre otras.

13. Que, previo a la reforma al Código publicada el 2 de junio de 2022, a la entonces Comisión de Asociaciones Políticas le correspondía, entre otras atribuciones, la instrucción de la investigación de presuntos actos contrarios a la ley; presentar al Consejo General el dictamen o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones; conocer de los procedimientos administrativos sancionadores; conocer de las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y dictar las medidas cautelares conducentes; mismas que fueron encomendadas a la Comisión Permanente de Quejas.

Por otro lado, con la reforma al Código, se suprimió la Comisión de Fiscalización, y sus atribuciones pasaron a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

14. Que, además, con la citada reforma, la disposición contenida en el artículo 53 del Código, relativa a que las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas sin partido no podrían ser integrantes de la entonces Comisión de Asociaciones Políticas, se mantuvo para la ahora Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

No obstante, con motivo de dicha reforma, se modificaron y derogaron algunas de las atribuciones que tenía la entonces Comisión de Asociaciones Políticas, entre ellas, la de instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hubieran incurrido las asociaciones políticas o candidaturas sin partido, así como validar y presentar al Consejo General del Instituto el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas en contra de aquellas.

En ese contexto y en observancia a los principios que rigen la materia electoral, se considera que la participación de las mencionadas representaciones en la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, es un elemento de certeza y transparencia en la toma de decisiones, que les permitirá exponer,

desde esta instancia colegiada, lo que estimen conveniente respecto a los asuntos que tienen una implicación directa con el ejercicio de sus derechos y prerrogativas, como son la determinación del financiamiento público, los requisitos y procedimientos para la postulación de candidaturas, el seguimiento al Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas, entre otros.

- 15.** Que, en ese sentido, a fin de dar viabilidad a la participación de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas sin partidos en la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, se considera necesario reconocerles como personas invitadas, con derecho a voz, y sin conformar quórum.

- 16.** En razón de lo anterior, este Consejo General considera necesario realizar modificaciones al Reglamento Interior y al Reglamento de Sesiones, para lo cual se propone:
 - a)** Modificar el artículo 13, fracción I, segundo párrafo del Reglamento Interior, a fin de que las representaciones acreditadas de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas sin partido, se consideren parte de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

 - b)** Modificar el artículo 44, fracciones II y III del Reglamento de Sesiones, para reconocer el carácter de personas invitadas a las representaciones acreditadas de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas sin partido, en las sesiones públicas de la citada Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, con derecho a voz, pero sin conformar quórum.

 - c)** Modificar el artículo 50, párrafo primero, y su fracción I, relativos al Reglamento de Sesiones, a fin de reconocer a las representaciones acreditadas de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas sin

partido, el derecho de asistir, en forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

- d) Adicionar el artículo 53 Bis al Reglamento de Sesiones, para que las sesiones de las Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización tengan el carácter de públicas o privadas; en este último caso, tomando en consideración la naturaleza de los asuntos que por tal motivo se estimen reservados.

17. A fin de dar claridad a las propuestas planteadas, a continuación se presentan las modificaciones tanto del Reglamento Interior como del Reglamento de Sesiones:

REGLAMENTO INTERIOR	
Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 13. En concordancia con las atribuciones señaladas en el Código corresponde a las representaciones de los partidos políticos lo siguiente:</p> <p>I. Solicitar, para el adecuado desempeño de sus funciones como integrantes del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités, la colaboración de los órganos del Instituto Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva o Administrativa, según corresponda;</p> <p>Dicha atribución no será aplicable, tratándose de las Comisiones Permanentes de Quejas y de Asociaciones Políticas y Fiscalización, toda vez que las representaciones de los Partidos Políticos, en ningún caso, podrán formar parte de éstas.</p> <p>II a V. ...</p>	<p>Artículo 13. En concordancia con las atribuciones señaladas en el Código corresponde a las representaciones de los partidos políticos lo siguiente:</p> <p>I. Solicitar, para el adecuado desempeño de sus funciones como integrantes del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités, la colaboración de los órganos del Instituto Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva o Administrativa, según corresponda;</p> <p>Dicha atribución no será aplicable, tratándose de la Comisión Permanente de Quejas, toda vez que las representaciones de los Partidos Políticos, en ningún caso, podrán formar parte de ésta.</p> <p>II a V. ...</p>

REGLAMENTO DE SESIONES	
Texto vigente	Reforma
<p>Artículo 44. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Estarán conformadas de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 44. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Estarán conformadas de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p>

REGLAMENTO DE SESIONES	
Texto vigente	Reforma
<p>I. ...</p> <p>II. Las representaciones de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Quejas y de Asociaciones Políticas y Fiscalización y en ningún caso conformarán quórum;</p> <p>III. Las representaciones de candidaturas con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, contarán con derecho a voz, con excepción de las Comisiones de Quejas y de Asociaciones Políticas y Fiscalización y no conformarán quórum; y</p> <p>IV. ...</p>	<p>II. Las representaciones de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y en ningún caso conformarán quórum.</p> <p>En el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas, con derecho a voz, pero sin conformar quórum.</p> <p>III. Las representaciones de candidaturas con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, contarán con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y no conformarán quórum;</p> <p>En el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas, cuando la naturaleza de los asuntos así lo amerite, con derecho a voz, pero sin conformar quórum; y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 50. Corresponde a las y los Representantes de partido:</p> <p>I. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones, con excepción de las Comisiones de Quejas, Asociaciones Políticas y Fiscalización.</p> <p>II a VIII. ...</p>	<p>Artículo 50. Corresponde a las Representaciones de partido:</p> <p>I. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones, con excepción de la Comisión de Quejas.</p> <p>II a VIII. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 53 Bis. Las sesiones de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización podrán tener el carácter de públicas o privadas.</p>

REGLAMENTO DE SESIONES	
Texto vigente	Reforma
	<p>I. Serán sesiones públicas aquellas en donde se convoque a las personas consejeras integrantes de la Comisión, a las representaciones acreditadas de partido y, en su caso, de candidaturas; así como a las personas invitadas que la Comisión considere.</p> <p>II. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente las personas que sean convocadas y/o invitadas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo requiera.</p>

18. Que lo anterior tiene como objetivo posibilitar la participación de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas, a las sesiones de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, con la calidad de invitadas, sin ser consideradas para el quórum.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique mediante circular el contenido del presente Acuerdo en las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas,

Contraloría Interna y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, para su observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y el Consejo Electoral César Ernesto Ramos Mega, en la Décima Primera Sesión Urgente celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS